



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Postgrado Recurso
INSTITUTO TECNOLÓGICO
DEPARTAMENTO
RECURSOS
HUMANOS

Director: Mauro Murillo Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 52 Abril 1991

ACLARACION A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 104 DEL CONARE

SE ACUERDA:

Aclarar que la Reglamentación del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE es para funcionarios que provienen de otras instituciones de educación superior estatal. Los funcionarios internos que cursen estudios de postgrado en el Instituto podrán acogerse a las reglamentaciones internas para estos efectos.

Por otra parte, los funcionarios del Instituto que cursen estudios de postgrado en otras instituciones podrán acogerse al acuerdo del Artículo 14 de la Sesión No. 104 del CONARE según las reglamentaciones vigentes en cada una de estas.

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1575, Artículo 8, del 14 de febrero de 1991.

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDE REGIONAL, SAN CARLOS

CAPITULO I PROPOSITO

ARTICULO 1

El presente Reglamento establece los incentivos a que hace referencia el Artículo 104 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos del ITCR.

CAPITULO II DEFINICION

ARTICULO 2

Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros.

CAPITULO III VIVIENDA

ARTICULO 3

Tendrán opción a una **residencia familiar** aquellos funcionarios de la Sede que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar nombrado en propiedad con una jornada de al menos tres cuartos de tiempo completo.
- b. Su residencia familiar esté ubicada a más de 25 Km de la Sede Regional.
- c. Se traslade a la Sede con su núcleo familiar estable (cónyuge e hijos o alguno de los dos).
- ch. Estar al menos en categoría 20 según el Manual Descriptivo de Puestos del ITCR.

ARTICULO 4

En casos particulares y muy calificados, queda a criterio del Director de la Sede Regional el otorgar el beneficio de vivienda aún cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 5

En casos en que el número de solicitudes exceda las residencias disponibles, la Institución otorgará un aporte económico para vivienda. Su monto será el promedio de alquiler según oferta y demanda en Ciudad Quesada, en residencias similares a las del Campus.

Estos montos serán determinados cada año por la administración y los trabajadores y serán conocidos por el Consejo Institucional.

ARTICULO 6

En caso que se desocupara alguna residencia y exista más de una solicitud por parte de los funcionarios, o bien el número de solicitudes sea mayor al número de residencias disponibles, el Consejo de Sede determinará la selección del beneficiario con base en la siguiente tabla de criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
1. Antigüedad de servicio a la Institución	2 puntos por cada año
2. Tipo de jornada	
2.1. Tiempo completo	2 puntos
2.2. Tres cuartos de tiempo	1 punto
3. Grado Académico	
3.1. Técnico	0.5 punto
3.2. Bachiller	1 punto
3.3. Licenciado	1.5 punto
3.4. Máster	2 puntos
3.5. Doctorado	2.5 puntos
4. Número de integrantes del núcleo familiar estable	1 punto por cada uno
5. Fecha de presentación de la solicitud	De acuerdo con el lugar que ocupe respecto al número total de solicitudes se le asigna 0.5 punto por cada solicitud posterior.

ARTICULO 7

El tiempo de residencia se asignará en la medida de lo posible, de acuerdo con el número de personas que integren el núcleo familiar, de la siguiente forma:

No. de personas	Tipo de residencia
De 2 a 5	Residencias ubicadas en las nuevas instalaciones
6 o más	Residencias del ITCR ubicadas en las antiguas instalaciones.

ARTICULO 8

Por disposición de la Rectoría, la Administración y la Dirección de la Sede Regional, podrán disponer de una de las

residencias familiares en caso de que hubiera alguna disponible para uso de huéspedes de la Institución que, estén desarrollando algún trabajo de carácter oficial dentro de la Sede.

ARTICULO 9

Tendrán opción a una **habitación individual** aquellos funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar nombrado en propiedad o por tiempo definido, con una jornada de al menos medio tiempo completo.
- b. Su residencia familiar esté ubicada a más de 25 Km. de la Sede Regional.
- c. Se traslade a la Sede sin su núcleo familiar estable.
- ch. Estar al menos en la categoría 10 según el Manual Descriptivo de Puestos del ITCR.

ARTICULO 10

Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior tendrán derecho a una **habitación individual** con su respectivo mobiliario y los servicios de agua, luz y limpieza semanal.

ARTICULO 11

Los funcionarios cuya jornada de contratación sea mayor o igual a un cuarto de tiempo pero menor o igual a medio tiempo, podrán compartir una habitación individual siempre y cuando su permanencia dentro de la Sede Regional, según horario de trabajo, no coincida.

ARTICULO 12

Cuando un funcionario que disfrute de residencia familiar o del aporte económico para la misma debe ausentarse de la Institución por disfrute de un permiso o de una beca, se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a. Si la ausencia del funcionario es por seis meses o menos, conservará el derecho de dejar a su familia en la residencia del ITCR, o de continuar recibiendo el aporte económico, según sea el caso.
- b. Si la ausencia fuera por un período mayor de seis meses deberá desocupar la residencia, conservando siempre a su regreso el derecho a la misma o el aporte económico que recibiera, según sea el caso.

ARTICULO 13

Los permisos para laborar en otra institución o empresa privada no se considerarán en el artículo anterior, y por ende, no conservarán el derecho de vivienda estipulado en el mismo.

CAPITULO IV TRANSPORTE

ARTICULO 14

El ITCR brindará los siguientes servicios de transporte para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos:

- a. Traslado semanal de funcionarios de Cartago a Santa Clara y viceversa.
- b. Traslado diario de funcionarios de Ciudad Quesada a la Sede y viceversa.
- c. Traslado de mobiliario por cambio de residencia.
- ch. Traslado de familiares de funcionarios.
- d. Transporte de emergencias.
- e. Transporte de salida de vacaciones.

ARTICULO 15

Los servicios de transporte estipulados en el artículo anterior se registrarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Traslado semanal de funcionarios

Disfrutarán de este servicio gratuitamente aquellos funcionarios cuya residencia familiar esté ubicada a más de 25 Km del campus de la Sede, y viajarán bajo el siguiente horario:

Salida de Cartago hacia Santa Clara lunes 5 a.m. y salida de Santa Clara hacia Cartago; viernes 4:10 p.m.

Semestralmente la ruta se definirá de común acuerdo entre los usuarios y la administración.

- b. Traslado diario de funcionarios

Reciben este servicio de lunes a viernes, los funcionarios residentes en Ciudad Quesada y con el horario establecido por la Administración.

El servicio tendrá una tarifa igual a un 50% del valor del transporte remunerado en esta misma ruta.

- c. Transporte de mobiliario por cambio de residencia

Cuando una mudanza se deba a cambio de estado civil o de trabajo por nombramiento, renuncia o despido, el ITCR facilitará el camión y el chofer. Cuando se trate de un cambio de residencia voluntario en el cual no medie ninguna de las situaciones anteriores, el funcionario pagará el valor del combustible. En este último caso el servicio se brindará siempre y cuando el traslado sea dentro de San Carlos o desde o hacia San Carlos.

El servicio se dará bajo estas condiciones dentro de la

jornada laboral típica del ITCR, fuera de ella el funcionario interesado deberá pagar las extras y viáticos del chofer.

- ch. Traslado de familiares de funcionarios

El funcionario podrá hacer solicitud de transporte para sus familiares directos en viajes ya programados a Ciudad Quesada, San José, Cartago y viceversa y recibir el servicio siempre y cuando haya disponibilidad de campo, y sin que esto signifique cambios en la ruta original o atrasos en el viaje. Si no hubiera campo se notificará al funcionario el día anterior al viaje.

En cualquiera de los viajes programados, la prioridad para utilizar el transporte será la siguiente: funcionarios, estudiantes y familiares de funcionarios.

- d. Transporte en emergencias

La Institución facilitará transporte a los funcionarios o a sus familiares en caso de accidentes o de enfermedad grave que ameriten el traslado al Hospital de Ciudad Quesada, bajo las siguientes condiciones:

— La autorización será extendida por el jefe administrativo superior presente en el momento.

— Cuando la emergencia se presente en horas no hábiles de trabajo, el interesado buscará al chofer designado por la Unidad de Transporte para atender estos casos. Con este objeto esta Unidad establecerá los mecanismos para informar adecuadamente a la comunidad de la Sede respecto a los choferes designados en cada período.

— En caso contrario a lo anterior, el funcionario mismo interesado podrá manejar el vehículo, lo cual deberá ser aprobado por el guarda de turno, con base en una lista de empleados autorizados que para tal efecto se elaborará.

— Cuando se trate de familiares de funcionarios se cobrará una tarifa de acuerdo con el precio del kilometraje fijado por la Contraloría.

- e. Transporte en salida a vacaciones

La Institución dispondrá de transporte para todos los funcionarios de Santa Clara a Cartago y viceversa, al inicio y conclusión de los períodos de vacaciones de medio año y fin de año.

Podrán hacer uso de este servicio los funcionarios, en primer lugar y familiares en segundo término, dependiendo de la capacidad del vehículo. Podrán viajar estudiantes.

Cada usuario cubrirá el costo real del servicio, excepto los funcionarios que tienen el derecho al transporte semanal.

Este servicio se ofrecerá siempre y cuando haya disponibilidad de vehículo y una cantidad de usuarios que represente como mínimo el 50^o/o de su capacidad.

ARTICULO 16

El ITCR facilitará un vehículo para que, por medio de la Asociación Solidarista, se realice el acarreo de alimentos desde el expendio hasta las casas de habitación que se encuentren ubicadas en el caserío de Santa Clara.

La Asociación Solidarista asumirá los costos de este servicio.

CAPITULO V ALIMENTACION

ARTICULO 17

Se brindará el servicio de alimentación en forma gratuita, bajo las siguientes condiciones:

- a. Alimentación completa (desayuno, almuerzo y cena) a los funcionarios que residen en las habitaciones individuales y nombrados a tiempo completo. Los nombrados por una jornada inferior recibirán el servicio de acuerdo con su permanencia en la Sede, según su horario de trabajo.
- b. Se dará también el almuerzo a aquellos funcionarios que se encuentren cumpliendo con su jornada de trabajo y cuya residencia se ubique a dos o más kilómetros de la Sede.
- c. El personal de la Soda—Comedor y lavandería recibirá el servicio de alimentación de acuerdo con el turno en que se encuentre laborando de la siguiente forma:
 - Desayuno y almuerzo: turno de la mañana
 - Merienda y cena: turno de la tarde
- ch. Se brindará también el servicio a otros empleados a los precios de la Soda—Comedor.

ARTICULO 18

Para los familiares de funcionarios se establecerá un precio por el servicio, el cual será al menos un 150 o/o del precio para personal y estudiantes. Cuando se trate de más de cinco personas el interesado deberá avisar previamente a la Soda—Comedor.

CAPITULO VI OTROS SERVICIOS

ARTICULO 19

Se brindarán servicios de **lavandería** gratuitamente en los siguientes casos:

- a. Para los funcionarios que tengan asignada una habitación individual.
- b. Cuando se trate de prendas especiales para el desempeño de un trabajo que por su naturaleza así lo requiera. Se incluyen aquí las prendas de trabajo de los coordinadores de proyectos productivos y de los empleados de talleres (Taller de Maquinaria y Taller de Mantenimiento).

ARTICULO 20

Para otros empleados que requieran del servicio de lavandería este se les brindará previo pago del valor real del mismo.

ARTICULO 21

Para mejorar la **comunicación** interna y externa de la Sede se tomarán las siguientes acciones:

- a. Gestionar la instalación de dispositivos para mejorar la comunicación a través de la radio y la televisión.
- b. Gestionar la instalación de al menos dos teléfonos públicos dentro del campus de la Sede.
- c. Instalar una línea telefónica solo para la recepción de llamadas en el edificio de habitaciones independientes para funcionarios.

ARTICULO 22

La Institución instalará un buzón para el depósito de correspondencia personal de parte de los funcionarios. Dos veces por semana la Unidad de Transportes se encargará del traslado de esta correspondencia a la oficina postal de Ciudad Quesada.

Asimismo se tomarán las medidas necesarias para ofrecer el servicio de venta de estampillas y la exhibición de la lista de tarifas postales.

ARTICULO 23

En los períodos de vacaciones y semana santa se extenderá la **vigilancia** ejercida por los guardas del ITCR a las residencias de los funcionarios.

ARTICULO 24

La administración facilitará un vehículo a los funcionarios que lo soliciten para la **recolección de basura** en las residencias familiares, durante los períodos de vacaciones.

ARTICULO 25

La Institución ofrecerá el servicio de **cambio de giros** en efectivo a sus funcionarios previa coordinación con los bancos respectivos, o bien mediante el pago de una póliza extraordinaria por el traslado de dinero de Ciudad Quesada a Santa Clara.

ARTICULO 26

Los productos agropecuarios de consumo familiar generados en la Sede se podrán destinar para la venta a los funcionarios, en el expendio de la Asociación Solidarista, vendiéndosele con un 10% de descuento como mínimo.

ARTICULO 27

Las residencias familiares de los funcionarios contarán con el servicio de mantenimiento y cuidado del césped, previo pago del costo a la Administración por el trabajo respectivo.

CAPITULO VIII DISPOSICION VARIA

ARTICULO 28

Los incentivos a que hace referencia la presente reglamentación se conservarán en todos los casos de incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo, siempre y cuando el funcionario permanezca en la Sede Regional, y mientras exista la obligación legal de parte de la Institución de cubrir

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1572, Art. 6, del 19 de diciembre de 1990.

DEROGACION DE LOS ARTICULOS 98, 99, 100 y 101 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESCALAFON NO PROFESIONAL

SE ACUERDA:

- a. Derogar los Artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento del Sistema de Escalafón no Profesional.
- b. Modificar el Artículo 3 del Escalafón no Profesional de manera que se lea:

"La Comisión de Escalafón no Profesional (en adelante la Comisión) es la encargada de la aplicación de este Reglamento. Le corresponde decidir sobre la ubicación y ascenso del personal en el escalafón para lo cual se regira por lo estipulado en este reglamento, en las Normas de aplicación del mismo, en el Sistema de Evaluación no Profesional y en el Reglamento de Operación de la Comisión."

- c. Incorporar un nuevo Capítulo (después del Capítulo VII), titulado "La Comisión de Escalafón no Profesional" con el siguiente articulado:

ARTICULO

La Comisión es el órgano técnico superior en materia de evaluación del sector no profesional. Tiene independencia en el desempeño de sus funciones y se regirá de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, en las Normas de Aplicación del mismo, en el Sistema de Evaluación no Profesional y en el Reglamento de Operación de la Comisión. Recibe apoyo

el salario.

ARTICULO 29

Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía se considerará salario en especie solo los beneficios de habitación, alimentación y lavandería en estimación que tenga acordada el Instituto. 2/0

TRANSITORIO

En la asignación de residencias para iniciar la aplicación de este Reglamento deberá darse trato preferencial a quienes estén haciendo uso de las residencias familiares en este momento.

ARTICULO 30

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.
ACUERDO FIRME

técnico de la Oficina de Evaluación del Departamento de Recursos Humanos, así como de otros funcionarios y dependencias de la Institución, cuando así lo requiera.

ARTICULO

La Comisión de Evaluación está integrada por cuatro funcionarios del sector no profesional propietarios, y dos suplentes nombrados por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectos. Tanto los propietarios como los suplentes deben estar ubicados al menos en el paso II. Además, un miembro de la Oficina de Evaluación con voz pero sin voto y que actúa como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

En caso de producirse una vacante, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el miembro anterior.

ARTICULO

La Comisión debe designar, de entre sus miembros, a un presidente, quien desempeña su puesto por el plazo de un año y puede ser reelecto.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Operación de la Comisión.

ARTICULO

La Comisión debe sesionar ordinariamente cada dos semanas y, extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa del presidente o a solicitud de dos de sus miembros. El quórum lo forma más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se toman por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.

ARTICULO

La Comisión debe dictaminar en un plazo no mayor de 90 días hábiles, en función de los atestados que el funcionario presente. Estos atestados formarán parte del expediente personal el cual está a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.

ARTICULO

Para todos los efectos el dictamen favorable de paso

de categoría emitido por la Comisión regirá a partir de la fecha de solicitud.

En caso de que el dictamen sea favorable, será comunicado al Departamento de Recursos Humanos, al superior jerárquico y al interesado, en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes a su emisión.

En caso de que el interesado no alcanzara el puntaje necesario para el ascenso, el dictamen de la Comisión se enviará solamente al interesado, en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de emitida la resolución.

ch. Modificar el Transitorio VI para que se lea:

TRANSITORIO VI

A los integrantes de la primera Comisión de Escalafón no Profesional no se les exigirá el cumplimiento de ubicación en algún paso de categoría.

d. Adecuar la numeración del Reglamento de Escalafón no Profesional.

e. Nombrar como miembros titulares de la Comisión de Escalafón no Profesional a los señores:

Mario Blando Valverde

Carlos Navarro Leiva

Rosa Iris Alvarez Hernández

Carlos Sánchez Salas

y como suplentes, en su orden a los señores:

Mario Quirós Calderón

María del Carmen Acevedo Meneses

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1571, Artículo 4, del 13 de diciembre de 1990.

**MODIFICACION DEL INCISO C DEL ARTICULO 96
AL SISTEMA DE ESCALAFON NO PROFESIONAL**

CONSIDERANDO QUE:

Las apelaciones sobre pasos en el Escalafón no Profesional han alcanzado un volumen que supera la capacidad de la Rentoría para resolverlas oportunamente dentro del plazo establecido en el Artículo 96 del Escalafón no Profesional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso c del Artículo 96 de manera que se lea:

El Rector debe dirigir su fallo al interesado, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, dentro de un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

- b. Agregar un transitorio al Escalafón no Profesional de manera que se lea:

El plazo establecido en el inciso c, del Artículo 96 rige también para las apelaciones presentadas hasta el 7 de febrero de 1991.

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional, Artículo 7, del 7 de febrero de 1991.

**REGLAMENTACION DEL ARTICULO 14
DE LA SESION 104 DEL CONARE**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión 1504 del jueves 7 de setiembre de 1989, ratificó el acuerdo del CONARE de la Sesión 104, Artículo 14, del 29 de marzo de 1978 que establece:

"Se acuerda que las Instituciones de Educación Superior miembros del CONARE, no cobrarán derechos de matrícula a los profesores de estas mismas instituciones, que realicen estudios de postgrado en alguna de ellas."

2. El concepto de "derechos de matrícula" se interpreta en forma distinta en cada universidad estatal. En el caso del ITCR, se entiende por "derechos de matrícula" las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (estudios de nuevo ingreso), derecho de revalidación del carné (estudiantes regulares), un porcentaje para la Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación Deportiva (ADETEC).
3. En la Universidad Nacional y en la Universidad de Costa Rica se ha aplicado el acuerdo en el sentido más amplio esto es, se ha exonerado a los profesores de las universidades estatales que cursan estudios de postgrado en ellas del pago total de todo tipo de costos de

estudio y derechos de matrícula, excepto lo referente a la cuota estudiantil.

4. Una cantidad considerable de profesionales del Instituto se han beneficiado del acuerdo mencionado y de la manera en que lo aplican las Universidades indicadas.
5. Si bien el acuerdo concede el beneficio sólo a los profesores, en algunas universidades estatales se ha aplicado también a funcionarios administrativos.

SE ACUERDA:

- a. Establecer la siguiente normativa que regula la aplicación del acuerdo del CONARE de la Sesión 104, Artículo 14, del 29 de marzo de 1978.

**REGLAMENTACION DEL ARTICULO 14 DE LA
SESION 104 DEL CONARE**

ARTICULO 1

Se entiende por "derechos de matrícula" las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso), derecho de revalidación del carné (estudiantes regulares), y un porcentaje para la Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación Deportiva (ADETEC).

ARTICULO 2

Se entiende por "derechos de estudio" el costo por crédito matriculado en un semestre.

ARTICULO 3

Se exonerará del pago de derechos de matrícula a funcionarios docentes o administrativos de las universidades estatales miembros del CONARE que se matriculen en alguno de los programas de postgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 4

Se exonerará del pago de derechos de matrícula y de derechos de estudio a un máximo de 15% de funcionarios docentes o administrativos de las universidades estatales miembros del CONARE, por cada nuevo grupo de estudiantes admitidos en un programa de postgrado del Instituto que cumplan los requisitos indicados en este reglamento.

ARTICULO 5

Los requisitos a que hace referencia el artículo anterior son los siguientes:

- a. Estar nombrado en propiedad con una jornada de tiempo completo, en una universidad estatal.
- b. Haber laborado al menos un año en esa universidad.
- c. Presentar una certificación de que el funcionario labora para una universidad estatal a tiempo completo.

ARTICULO 6

La concesión del beneficio indicado en el Artículo 4, será responsabilidad del Comité de Admisiones del programa de postgrado de que se trate, establecido en el Artículo 13 del Reglamento Académico de Programas de Maestría.

TRANSITORIO I

Los estudiantes de los Programas de postgrado del Instituto

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1568, Artículo 10, del 22 de noviembre de 1990.

NOTA: Se reproduce por error en el original publicado en la Gaceta No. 51.

MODIFICACION DEL ARTICULO 8 DEL SISTEMA DE ESCALAFON NO PROFESIONAL

CONSIDERANDO QUE:

1. Se han dado casos de funcionarios no profesionales que han sido becados con apoyo institucional para realizar actividades de capacitación.
2. El Sistema de Escalafón no Profesional, en su Artículo 8, no contempla este tipo de situaciones.

que realizan estudios actualmente podrán solicitar el beneficio indicado en el Artículo 4 de este reglamento con retroactividad a enero de 1990.

TRANSITORIO II

A los estudiantes actuales de los Programas de postgrado del Instituto que, solicitándolo, no se les haya otorgado el beneficio indicado en el Artículo 4 de este reglamento, y tengan deudas con el Instituto por concepto de derechos de estudio, no se les aplicará recargo en los montos por pagar, siempre y cuando normalicen su situación en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha en que se les comunicó que el beneficio no les fue otorgado.

ARTICULO 7

Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobada en firme por el Consejo Institucional.

- b. Modificar el Artículo 14 del Reglamento Académico de Programas de Maestría de manera que se lea:

ARTICULO 14

Son funciones del Comité de Admisiones:

- a. Recomendar al Consejo Coordinador del Programa correspondiente, la aceptación o el rechazo de cada solicitante. La información deberá ser enviada a dicho Consejo por lo menos dos meses antes de iniciarse el semestre para el cual el estudiante solicitó ingreso.
- b. Administrar los exámenes de ubicación a quienes ingresan al Programa, cuando sea necesario.
- c. Recomendar al Consejo Coordinador del Programa los criterios de admisión.
- ch. Otorgar el beneficio indicado en el Artículo 4

ACUERDA:

Modificar el Artículo 8 del Sistema de Escalafón no Profesional de manera que se lea:

"ARTICULO 8

Se entiende por tiempo servido:

- a. El tiempo que el funcionario haya laborado para el Instituto con jornada de medio tiempo o más.
- b. El tiempo que el funcionario con posterioridad a su contratación por parte del Instituto Tecnológico de

Costa Rica haya empleado en la realización de actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el funcionario y el Instituto."

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1576, Artículo 10, del 7 de marzo de 1991.

TRANSITORIO AL SISTEMA DE ESCALAFON NO PROFESIONAL

SE ACUERDA:

Agregar el siguiente transitorio al Sistema de Escalafón no Profesional:

"TRANSITORIO

A todo funcionario no profesional que al 30 de noviembre

de 1990 se encontraba realizando estudios de capacitación o pasantías en el exterior mediante un contrato de beca con la Institución, se le aplicará el Transitorio I en los términos que éste establece, siempre que se presente la solicitud de paso ante la Comisión de Escalafón antes del 15 de abril de 1991."

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1576, Artículo 11, del 7 de marzo de 1991.

MODIFICACION DEL INCISO A DEL ARTICULO 96 DEL SISTEMA DE ESCALAFON NO PROFESIONAL

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Escalafón no Profesional solicitó al Consejo Institucional se modifique el inciso a del Artículo 96 del Sistema de Escalafón no Profesional (Referencia: SA-023-2-91, Sesión No. 1575)

SE ACUERDA:

Modificar el inciso a del Artículo 96 del Sistema de Escala-

fón no Profesional de manera que se lea:

"La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el interesado, en forma escrita, al Presidente de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria."

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1576, Artículo 9, del 7 de marzo de 1991.

ESTATUTO ORGANICO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DEL I.T.C.R.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la entidad integrada por todos los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y es la encargada de tutelar los intereses del estudiantado de dicha institución educativa.

ARTICULO 2

La Federación es la responsable de llevar adelante los objetivos de carácter general que los organismos correspondientes

le señalen, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores auténticamente democráticos.

ARTICULO 3

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará por las siglas F.E.I.T.E.C. y podrá llegar a establecer símbolos o distintivos.

ARTICULO 4

La FEITEC tendrá su domicilio en el campus principal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Posee plena autono-

mía funcional y normativa conforme a la competencia que le otorga el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Artículo 94): La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios estatutos y reglamentos. Estos deben registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5

La plena autoridad de la FEITEC reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 6

En caso de conflicto las normas de éste Estatuto deberán ser interpretadas por el TEE, en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirigen. Siempre deberá interpretarse tomando en cuenta las otras normas cónexas.

ARTICULO 7

Los representantes de la FEITEC son simples depositarios del poder y no pueden arrogarse facultades que este Estatuto no le confiera. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación del estudiantado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si no ha sido designado para ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 8

Este estatuto sólo podrá ser reformado por la voluntad soberana de los miembros asociados a la Federación manifestada a través de Asamblea General y con los votos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

CAPITULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 9

Son fines y objetivos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

1. En lo estudiantil:

- a) Luchar por los intereses de sus miembros.
- b) Velar por el logro de la excelencia académica y docente.
- c) Fomentar la integración de los estudiantes de diferentes sedes del ITCR.
- ch) Luchar por una educación integral que permita la formación de profesionales tecnológicos con una amplia visión humanística y sentido de compromiso social.

- d) Promover la investigación tecnológica como medio para el desarrollo nacional.
- e) Proyectar los beneficios de la ciencia y la tecnología al servicio del pueblo costarricense.
- f) Defender permanentemente los derechos estudiantiles.
- g) Promover la superación cultural, deportiva, social y económica de sus miembros.
- h) Luchar por la autonomía universitaria.
- i) Velar porque la Representación Estudiantil en los organismos de la institución, sea ejercida en forma crítica y creativa, constituyendo un instrumento formal de los estudiantes para participar en el gobierno, definición de políticas y toma de decisiones y no un fin en sí misma.
- j) Mantener una constante lucha porque los jóvenes costarricenses tengan acceso a la Educación Superior, sin que esta sea reservada como privilegio, y demandar que se den las reales oportunidades y condiciones a los estudiantes de escasos recursos económicos.
- k) Fomentar una actitud crítica y analítica en la comunidad estudiantil mediante el estudio y conocimiento de la realidad nacional e internacional, de modo que sus miembros participen consecuentemente en renovar el contexto sociopolítico.

2. En lo general e internacional:

- a) Participar plenamente en todas aquellas actividades que tiendan a lograr el desarrollo del país.
- b) Participar con otras organizaciones populares que busquen un camino auténticamente nacional e internacional por el fortalecimiento de una sociedad verdaderamente independiente y democrática.
Luchar por la unificación del movimiento estudiantil nacional e internacional.
- ch) Sustener una actitud solidaria para con los estudiantes cuyos derechos son violados.
- d) Establecer y participar con instituciones educativas nacionales e internacionales, en todas aquellas actividades que favorezcan la superación estudiantil.

TITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS FEDERADOS

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10

Son miembros de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica de pleno derecho, todos los estudiantes regulares de dicha institución educativa, exceptuando los comprendidos en los artículos 11 y 12.

ARTICULO 11

La calidad de miembro puede ser renunciada mediante petición formal escrita dirigida al Tribunal Electoral Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De igual manera deberá proceder si desea recuperar tal calidad quien haya renunciado a ella, en cuyo caso el citado Tribunal tiene absoluta libertad para otorgarla o denegarla.

En ambos casos, el Tribunal deberá hacer pública su resolución, en la siguiente Asamblea General de Estudiantes.

ARTICULO 12

La calidad de miembro también puede serle retirada a cualquier estudiante como sanción por incumplimiento de los deberes que este estatuto señala, mediante decisión de Asamblea General de Estudiantes y previo estudio del caso por parte del Tribunal Electoral Estudiantil, el cual deberá conceder audiencia al interesado a efecto de que haga valer sus derechos de defensa.

ARTICULO 13

El estudiante que por renuncia o por sanción pierde la calidad de miembro de la FEITEC, automáticamente pierde todos los derechos derivados del presente Estatuto.

ARTICULO 14

Si bien la Federación se compone de todos los estudiantes regulares en los términos del artículo 10, para el disfrute de los derechos colectivos que este estatuto confiere, se les considerará reunidos en asociaciones como especifica el artículo 15.

ARTICULO 15

Podrá existir una asociación de estudiantes por cada carrera impartida en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes de las sedes regionales o centro académico podrán constituir una asociación de su sede respectiva.

El Centro Académico o cualquier grupo de asociaciones de carrera, si desea forma una asociación de Sede o grupo, deberá presentar un acta de la reunión de las asociaciones

involucradas y un pliego de firmas de los miembros presentes.

Cada asociación que se forme deberá contar con su correspondiente estatuto, el cual deberá estar acorde con el Estatuto de la FEITEC y debidamente registrado ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTICULO 16

Se considerará asociado especial a todo aquel estudiante regular de la institución que por una u otra razón no forme parte de una asociación de carrera; siempre que no sea por renuncia voluntaria o expulsión de la Federación.

ARTICULO 17

Podrán existir también asociaciones establecidas con base en el lugar de procedencia de los estudiantes, llamadas Asociaciones Regionales o Comunas, las cuales podrán opinar sin gozar de ningún poder decisorio al interno de la FEITEC.

ARTICULO 18

Toda asociación tendrá un mínimo de 10 miembros debidamente inscritos.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 19

Son derechos individuales de los miembros de la FEITEC:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de la FEITEC en la forma que este estatuto señala.
- b) Agruparse en asociaciones en la forma prescrita por este estatuto.
- c) Gozar de todos los beneficios que la FEITEC otorga.
- d) Ser amparados por la FEITEC en sus derechos estudiantiles y ciudadanos.
- e) Tomar parte en todas las actividades de la FEITEC.
- f) Conocer de los planes de trabajo de las actuaciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC; lo mismo que sus estados financieros y libros.
- g) Elevar a los diferentes órganos de la FEITEC sus quejas, peticiones, sugerencias y a recibir pronta respuesta.
- h) Ejercer cualquier medio lícito para denunciar a otro miembro por incumplimiento de sus deberes, lo mismo que ejercer medio lícito de defensa en caso de ser acusado.

ARTICULO 20

Son derechos colectivos de los miembros de la FEITEC:

- a) Defender los intereses particulares de los estudiantes de una carrera o de sede determinada, siempre y cuando eso no vaya en menoscabo de otra asociación similar o de la FEITEC.
- b) Participar en las decisiones y en los organismos de representación asociativa (por carrera, sede o centro).
- c) Participar conjuntamente con asociaciones similares de otros centros de educación superior en proyectos y actividades de interés común, siempre que no vayan en menoscabo de la FEITEC.
- d) Disfrutar del respaldo financiero de la FEITEC para la realización de actividades de interés para cada asociación de carrera, sede o centro, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el artículo 21, inciso c, del presente Estatuto.

ARTICULO 21

Son deberes de los miembros de la FEITEC:

- a) Acatar cabalmente las disposiciones de este estatuto.
- b) Desempeñar con esmero y responsabilidad los cargos para los que hayan sido electos.
- c) Acatar las resoluciones emanadas de cualquier órgano de la FEITEC, con respecto a la materia que estrictamente les compete.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes.
- e) Emitir el voto en las elecciones estudiantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.
- f) Contribuir al logro de los objetivos de la FEITEC.
- g) Contribuir económicamente al sostenimiento de la FEITEC.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22

Los miembros que incumplan con los deberes que este estatuto señala, se hará acreedor en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión de sus derechos electorales—estudiantiles, durante un año, a petición del Tribunal Electoral

Estudiantil y por decisión del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

- d) Suspensión de la calidad de miembro por un año, por decisión de la Asamblea General de Estudiantes.
- e) Expulsión de la FEITEC por decisión de la Asamblea General de Estudiantes.

ARTICULO 23

El Tribunal Electoral Estudiantil fungirá como órgano de instrucción en todos los casos. En caso de encontrar elementos suficientes para formar causa, dicho Tribunal pondrá el asunto en conocimiento del Plenario de Asociaciones, recomendando la pena a aplicar, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo 22, en cuyo caso se resolverá en su propio seno.

Si la acusación es contra uno o más de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, el Plenario de Asociaciones Estudiantiles nombrará una comisión AD—HOC de cinco miembros para la instrucción correspondiente.

ARTICULO 24

En todo proceso que se instruya debe garantizarse al acusado el efectivo ejercicio de sus derechos de defensa, en razón de lo cual deberá formarse un expediente y conceder audiencia al acusado, cuya fecha de realización deberá serle comunicada con al menos tres días de anticipación. La falta de estos requisitos producirá la nulidad absoluta de lo actuado en el proceso. El TEE regulará todo el proceso, para el cual se regirá por el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 25

A las asociaciones de carrera debidamente inscritas, se les castigará con un trimestre de presupuesto cuando no se presenten a dos sesiones consecutivas del PAE.

ARTICULO 26

Los representantes estudiantiles que incumplan con sus deberes serán sancionados por el TEE.

ARTICULO 27

Las penas serán impuestas con los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

TITULO TERCERO LOS ORGANOS FEDERATIVOS

CAPITULO I LOS ORGANOS

ARTICULO 28

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con los siguientes órganos federativos:

- a) La Asamblea General de Estudiantes
- b) El Plenario de Asociaciones Estudiantiles
- c) El Congreso Estudiantil
- d) El Consejo Ejecutivo
- e) El Tribunal Electoral Estudiantil

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTICULO 29

La Asamblea General de Estudiantes es el órgano supremo de la FEITEC y está constituida por todos los estudiantes asociados a la Federación.

ARTICULO 30

Le corresponde a la Asamblea General legislar y controlar los objetivos y políticas generales del CE y demás órganos de la Federación de Estudiantes, además de toda facultad que este estatuto no atribuya a otro órgano de la Federación.

ARTICULO 31

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias en razón de la materia de que traten. Serán ordinarias todas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 33.

ARTICULO 32

Podrán ser convocados por:

- a) El Consejo Ejecutivo, ó
- b) El Plenario de Asociaciones, o
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil, o
- d) Por disposición de una Asamblea establecida; siguiendo ese orden.

También podrá ser convocada por el 15^o/o de los estudiantes asociados a la Federación. Todas serán presididas por el CE o en su defecto por el TEE.

ARTICULO 33

Se celebrará una Asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, con al menos 15 días antes de iniciar el proceso electoral para la elección del Consejo Ejecutivo (CE), la cual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir el informe presentado por el CE sobre la gestión realizada durante el período.
- b) Discutir el informe de labores presentado por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Vice-rectorías y de Departamento; a excepción de Departamento de Carrera, sobre su gestión.

- c) Discutir y aprobar o reprobar el informe sobre los resultados financieros del ejercicio anual, presentado por el secretario de finanzas.

- ch) Aplicar las sanciones que éste estatuto establezca.

ARTICULO 34

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para:

- a) Modificar este Estatuto Orgánico.
- b) Discutir sobre la participación de la FEITEC en otra organización confederada.
- c) Destituir a uno o más miembros de algún o algunos órganos federativos a solicitud del plenario de asociaciones.
- d) Decidir sobre cualquier otro asunto que por su carácter apremiante solo pueda ser tratado por una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 35

La convocatoria a Asamblea se hará con anticipación, según sea esta Ordinaria o Extraordinaria, como se indica a continuación:

- a) En caso de Asamblea Ordinaria esta será convocada por lo menos con cinco (5) días hábiles.
- b) En caso de Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada por lo menos tres (3) días hábiles.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria para veinticuatro horas después, siempre que sea un día hábil.

La comunicación o modificación podrá ser hecha por cualquier medio útil al efecto, pero en todo caso, deberá anunciarse en lugares concurridos por todo el estudiantado.

ARTICULO 36

Para que la asamblea Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por:

- a) Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de diez (10) de sus miembros, y
- b) Por un 20^o/o de los estudiantes.

ARTICULO 37

El quórum de la segunda convocatoria tanto de la asamblea ordinaria como de la asamblea extraordinaria será:

- a) Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de

carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de diez (10) de sus miembros, o

- b) Por un 10^o/o de los estudiantes asociados a la Federación.

No podrá revocar acuerdos de asamblea general que hayan cumplido con el quórum en primera convocatoria.

ARTICULO 38

Salvo los casos en que expresamente se requiera una mayoría calificada, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. Los votos se computarán en forma universal, cada miembro presente tendrá derecho a un voto. En caso de dos empates consecutivos sobre el mismo tema, el Presidente del Consejo Ejecutivo puede ejercer su derecho al voto de calidad.

ARTICULO 39

De toda asamblea deberá levantarse una acta donde se consignarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de celebración.
- b) Carácter de la asamblea.
- c) Orden del día tal y como fue desarrollado.
- d) Resoluciones adoptadas.

Además, deberá adjuntarse un pliego con las firmas de todos los miembros presentes.

ARTICULO 40

Las resoluciones que tome la Asamblea General obligan en su cumplimiento a todos los miembros de la FEITEC, en forma individual o asociaciones, que pertenezcan a ella, y a los demás órganos de la Federación.

CAPITULO III DEL PLENARIO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES. (PAE)

ARTICULO 41

El Plenario de Asociaciones Estudiantiles es el segundo órgano deliberativo y de toma de decisiones de la federación del ITCR.

Este es superior en jerarquía al Consejo Ejecutivo e inferior a la Asamblea General de Estudiantes.

ARTICULO 42

Son funciones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles:

- a) Aprobación definitiva de la distribución del presupuesto de las asociaciones de carrera para cada año económico.
- b) Elegir todos los años a los miembros del TEE de entre las ternas enviadas por las asociaciones de carrera.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Estudiantil.
- d) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General.
- e) Cualquier otro asunto que el CE o el TEE eleve a esta instancia.
- f) Convocar a congreso estudiantil por medio de su directorio.
- g) Aprobar o rechazar los calendarios de los congresos estudiantiles y las elecciones del CE de la Federación.
- h) Nombrar comisiones permanentes y específicas según sean necesarias.

ARTICULO 43

El plenario estará conformado por:

- a) Cinco (5) estudiantes representantes de cada carrera, con derecho a voz y voto.
- b) Cinco (5) miembros del C.E. (Consejo Ejecutivo) elegidos en el seno de éste, con derecho a voz y voto.
- c) Cinco (5) miembros de TEE elegidos en seno de este, con derecho a voz y voto.
- d) Cualquier otro estudiante asociado a la Federación, sólo con derecho a voz.

ARTICULO 44

Los representantes de asociaciones deberán ser miembros titulares de la Junta Directiva de la asociación. A excepción del presidente de la Junta Directiva, los demás representantes serán electos en la cuarta semana de febrero por un período de un año. Dentro de los representantes del Consejo Ejecutivo deberán estar su presidente, su secretario general y secretario de finanzas. De los representantes del TEE deberá estar al menos su presidente.

ARTICULO 45

El Plenario de Asociaciones Estudiantiles será presidido por un directorio compuesto de la siguiente manera:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.

- c) Un secretario.
- d. Dos vocales
- e. Un fiscal.

Ninguno de los miembros del CE ó el TEE podrá ser parte del directorio, excepto el cargo del fiscal, que lo ocupará uno de los representantes del TEE.

ARTICULO 46

Son funciones del Directorio del Plenario:

- a) Dirigir las sesiones del plenario.
- b) Dar lectura al acta del plenario anterior para ser aprobada.
- c) Hacer cumplir las disposiciones del reglamento interno del plenario de asociaciones estudiantiles.
- ch) Cualquier otra asignada por el plenario.

ARTICULO 47

El directorio del Plenario será electo en la segunda semana de marzo de cada año. La elección está organizada y fiscalizada por los representantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Solo uno de los miembros del directorio podrá ser reelecto por una vez consecutiva, y ninguno de los demás miembros podrá repetir en su puesto ó en algún otro puesto. Los puestos del directorio serán a título personal.

ARTICULO 48

El Plenario será convocado por su directorio, el TEE y el CE, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres (3) de las organizaciones que tienen representación en el Plenario.

ARTICULO 49

El Plenario se reunirá ordinariamente dos veces por semestre en período lectivo y extraordinariamente cuando se convoque de acuerdo al artículo 48. El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando así se estima por la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 50

El quórum del Plenario, tanto ordinario como el extraordinario, estará constituido en la primera convocatoria por la mitad más una de las organizaciones que conforman el Plenario, debidamente inscritos con cinco (5) representantes.

Si no se alcanzara el quórum en el plenario ordinario, quien lo haya convocado hará una segunda convocatoria por

quince (15) minutos después. Su quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de plenario.

Para efectos del quórum, no se tomará en cuenta a los miembros que no tienen derecho a voto.

Las Sedes Regionales o Centro Académico que se considerarán representadas con al menos uno (1) de los miembros.

ARTICULO 51

Las decisiones del PAE se tomarán por mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:

- a) Aprobación del presupuesto federativo.
- b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del Plenario.
- c) Ratificación del Manual de Normas y Procedimientos Contables.
- d) Elección de los miembros del TEE.

ARTICULO 52

Los acuerdos internos del directorio se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente podrá ejercer el voto de calidad. El Presidente del Directorio no tendrá voto de calidad en las decisiones del Plenario.

ARTICULO 53

Las resoluciones que tome el Plenario obligan en su cumplimiento tanto a las organizaciones miembros de la federación, como a los estudiantes asociados a la Federación y los demás órganos de nivel jerárquico inferior a éste.

CAPITULO IV DEL CONGRESO ESTUDIANTIL

ARTICULO 54

El Congreso Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica es un organismo con carácter deliberativo, de análisis sobre políticas generales concernientes a la federación de estudiantes a mediano y largo plazo.

ARTICULO 55

El Congreso estará constituido por:

- a) Los miembros propietarios del CE y cinco (5) suplentes.
- b) Los miembros propietarios del TEE y cinco (5) suplentes.
- c) Diez (10) miembros propietarios como máximo, por

cada asociación de carrera y cinco (5) suplentes designados por la Asamblea de Estudiantes de cada carrera.

- d) Cinco (5) representantes de la Asociación de Egresados del I.T.C.R.
- e) Los siete (7) miembros propietarios de la Comisión Organizadora del Congreso.

ARTICULO 56

El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres (3) años, y extraordinariamente cuando sea convocado por el PAE. Si el PAE no hace la convocatoria al Congreso Ordinario en el plazo previsto, entonces sus integrantes serán sancionados.

ARTICULO 57

Seis (6) meses antes de la realización del Congreso, deberá realizarse un Plenario de Asociaciones en el cual se integrará una Comisión Organizadora con participación de siete (7) miembros, de los cuales dos (2) deben pertenecer al C.E. y los otros son de elección libre.

Dicha comisión elaborará un proyecto de organización de Congreso, así como la temática del mismo, los cuales deberán ser presentados en el plazo de cuatro (4) semanas a un nuevo Plenario de Asociaciones para su respectiva aprobación. Dicho proyecto incluirá un presupuesto. Si después de transcurridas dos semanas desde que la Comisión Organizadora presentó su proyecto de organización y temática no se tiene aprobado algún proyecto de organización y temática se tendrá por aprobado el que presentó la Comisión Organizadora, sin más trámite.

ARTICULO 58

El Congreso contará con dos (2) etapas:

La primera, de deliberación y análisis por parte de las comisiones; la segunda, de discusión y análisis de las resoluciones de las comisiones por medio de una reunión plenaria en la que participan todos los miembros del congreso.

Las disposiciones emanadas de un Congreso Estudiantil Ordinario o Extraordinario deberán ser conocidas por una Asamblea General de Estudiantes, que dará la decisión final sobre el(los) asunto(s) o políticas discutidas en el Congreso.

ARTICULO 59

La Comisión Organizadora del Congreso tiene la potestad para designar invitados especiales que asistirán al Congreso como observadores, con voz pero sin voto.

ARTICULO 60

El financiamiento del Congreso Estudiantil será previsto por el CE de FEITEC, y las asociaciones de carrera debidamente inscritas, dentro del presupuesto financiero de la Federación.

CAPITULO V DEL CONSEJO EJECUTIVO. (CE)

ARTICULO 61

El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FEITEC.

Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Representante Estudiantil en el Consejo Institucional.
- d) Un Representante por cada sede, excepto aquella a la cual pertenece el Vicepresidente.
- e) El Secretario General y Secretario General Adjunto.
- f) Secretarías de:
 - Bienestar Estudiantil
 - Asuntos Académicos
 - Asuntos Financieros
 - Asuntos Culturales
 - Asuntos Deportivos
 - Asuntos Nacionales e Internacionales
 - Proyección Tecnológica
 - Divulgación

ARTICULO 62

Todos sus miembros serán electos por períodos anuales, pudiendo ser reelectos por un año consecutivamente, a excepción de los siguientes puestos: presidente, vicepresidente, secretario general y secretario de finanzas, que podrán ser reelectos una única vez en forma no consecutiva. El Proceso electoral se realizará según el calendario o cronograma establecido por el PAE, a propuesta del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTICULO 63

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a. Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo, dentro de los marcos de este Estatuto y las políticas dictadas por la Asamblea General y el PAE.
- b. Llevar la Representación de la Federación de Estudiantes del Tecnológico a las actividades sociales y culturales nacionales e internacionales. Podrá también nombrar personas ajenas a éste para que la representen cuando ello fuere del caso.
- c. Presentar al PAE todo tipo de medidas que por su naturaleza comprometan a la Federación de Estudiantes y amerite por lo tanto sea de conocimiento de dicho Plenario.
- d. Llevar a cabo todos los preparativos referente a actividades ordinarias y extraordinarias de la Federación.

ARTICULO 64

Se reunirá una vez por semana, ordinariamente, y extraordinariamente cuando lo pida cualquiera de sus miembros. Para que haya quórum tiene que estar presentes la mitad más uno de los miembros. Las reuniones las coordinará el presidente, en su ausencia, el Vicepresidente.

ARTICULO 65

Son funciones del Presidente del Consejo Ejecutivo:

- a. Representar a la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. (FEITEC) en todas aquellas actividades de carácter nacional e internacional en que tome parte ésta; así como en los actos que tengan implicaciones legales y morales para la FEITEC.
- b. Presidir las reuniones que celebre el Consejo Ejecutivo y las Asambleas Generales de Estudiantes.
- c. Refrendar todos aquellos pagos que por concepto de gastos administrativos realice la Federación, dicho refrendo lo hará conjuntamente con el Secretario de Asuntos Financieros.
- ch. Representar a la Federación en el Consejo Institucional del I.T.C.R., la cual tendrá efecto una semana después del Traspaso de Poderes.

ARTICULO 66

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reunirse semestralmente con cada una y en forma separada de las Juntas Directivas de las diferentes asociaciones que forman la Federación ó en su lugar el que se nombre.
- b. Reemplazar al Presidente, en todas las reuniones cuando éste se ausente.
- c. Reemplazar al Presidente, en las reuniones del Consejo Institucional, con voz y voto, cuando éste se ausente.
- d) Cualquier otra que le asigne el CE.

ARTICULO 67

Son características y funciones de los representantes de Sede:

- a) Serán nombrados por los estudiantes de la Sede Regional o Centro Académico correspondiente.
- b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la sede respectiva.

ARTICULO 68

Son requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo de la

Federación de Estudiantes del ITCR:

a) Para Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil en el CI y Secretario General:

1. Ser costarricense por nacimiento.
2. Haber cursado como mínimo un (1) semestre de la correspondiente carrera, y encontrarse como máximo a dos (2) semestres de su graduación; siendo estudiante regular de la institución.
3. Ser mayor de edad.
4. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes ó administrativos en el Tecnológico.
5. No tener parentesco por afinidad ó consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vice-rectores.
6. No haber sido sancionado por el TEE.

b. Para los miembros restantes:

1. Ser estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Ser costarricense.
3. No haber sido sancionado por el TEE.

ARTICULO 69

La Federación tendrá las secretarías señaladas en el artículo 61, las cuales serán coordinadas por la Secretaría General.

ARTICULO 70

Las secretarías serán organismos auxiliares del Consejo Ejecutivo, y cada una funcionará bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario respectivo.

Cada secretaría estará constituida por aquellas personas asociadas a la federación, que colaboren constantemente con el Secretariado en el desempeño de sus funciones.

El Secretario respectivo nombrará los integrantes de la Secretaría, de entre los cuales designará un Secretario Adjunto. Estos nombramientos requerirán la ratificación del Consejo Ejecutivo. El secretario adjunto podrá asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, con derecho a voz; en ausencia temporal del secretario, deberá asistir obligatoriamente, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 71

Las secretarías confeccionarán su propio Reglamento de Trabajo. Sus miembros durarán en función un año.

ARTICULO 72

Las secretarías podrán establecer comisiones específicas de trabajo, a fin de la mejor distribución del mismo.

ARTICULO 73

La Secretaría General contará con un Secretario General y un Secretario General adjunto.

a. Son funciones del Secretario General:

1. Firmar, junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General de Estudiantes y CE aprobadas.
2. Redactar las cartas que se aprueben en el Consejo Ejecutivo.
3. Elegir la secretaría administrativa de la Federación.
4. Coordinar y controlar el trabajo de todas las secretarías.
5. Dar un informe mensual sobre los acuerdos de la Federación.
6. Sustituir temporalmente al Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional.

b. Son funciones del Secretario General Adjunto:

1. Llevar las actas del Consejo Ejecutivo y Asamblea General, en sus respectivos libros de actas, por separado, en su debida forma y orden.
2. Ordenar los archivos.
3. Recibir y enviar la correspondencia.
4. Colaborar con el Secretario General en sus funciones.

ARTICULO 74

Son funciones de la Secretaría de Bienestar Estudiantil:

- a) Luchar por todos aquellos objetivos que tiendan a lograr un verdadero bienestar y promoción del estudiante del Tecnológico.
- b) Luchar porque exista hospedaje satisfactorio para aquellos estudiantes del tecnológico.
- c) Participar en la administración de las residencias estudiantiles.
- ch) Velar porque exista un sistema apropiado de becas para los estudiantes.
- d) Propondrá al CE, los estudiantes a desempeñarse

como representantes del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, Consejo de la VIESA y Departamento de la VIESA.

- e) Velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios estudiantiles.

ARTICULO 75

La Secretaría de Asuntos Académicos será la encargada de buscar, por parte de la FEITEC, la excelencia académica en el I.T.C.R. y velar por la defensa de los derechos e intereses académicos de los miembros de la FEITEC.

Coordinará la confección del Calendario Académico con el Departamento de Admisión y Registro.

ARTICULO 76

La Secretaría de Asuntos Culturales será la encargada de promover todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la participación y contribución con las diversas ramas de la cultura de los estudiantes.

ARTICULO 77

La Secretaría de Asuntos Deportivos será la encargada de promover actividades internas y externas que tiendan a mejorar y elevar, el espíritu y nivel deportivo de los estudiantes.

ARTICULO 78

La Secretaría de Divulgación será la responsable inmediata de la elaboración, edición y distribución de la información que se haga llegar al estudiantado por parte de la FEITEC, al igual que servir de enlace entre la FEITEC y el Comité de Prensa de la institución, en lo que respecta a la información al exterior del I.T.C.R.

ARTICULO 79

La Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales se encargará de coordinar y ejecutar por parte de la FEITEC, sus relaciones con otras organizaciones o instituciones a nivel nacional o internacional, así como, acompañar al Presidente del CE en lo que se refiere al inciso b) del artículo 63 del presente estatuto; siempre buscando defender los intereses de la FEITEC.

ARTICULO 80

Son atribuciones y funciones de la Secretaría de Asuntos Financieros:

- a) Aplicar correctamente el Manual de Normas y Procedimientos Contables.
- b) Publicar un informe bimensual en un medio de comunicación institucional, sobre el movimiento financiero de la Federación, y cuando se lo solicitare el PAE, el CE o cualquier federado.

c) Encargarse de recaudar, mediante procedimientos adecuados las cuotas que cada estudiante pague a la hora de la matrícula, de acuerdo a los lineamientos preescritos por el CE.

d) Tratar de buscar nuevas fuentes de financiamiento.

ARTICULO 81

Son funciones de la Secretaría de Proyección Tecnológica:

a) Promover y organizar todas aquellas actividades tendientes a que las diversas comunidades nacionales e internacionales puedan recibir los beneficios e información del Instituto. Para ello se llevará a cabo campos de trabajo a manos de estudiantes del Tecnológico.

b) Promover la correcta divulgación que se haga del profesional de la Institución.

c) Representar a la Federación en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTICULO 82

En caso de renuncia al cargo o retiro de la Institución de alguno de los miembros del CE, dicho Consejo procederá a nombrar un sustituto. Dicho nombramiento deberá ser comunicado al TEE en el plazo de una semana.

Si el miembro que se retira es el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL (TEE)

ARTICULO 83

El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TEE; y es el órgano jurisdiccional de la FEITEC.

ARTICULO 84

El Tribunal Electoral Estudiantil tiene las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR, en su propio reglamento interno de trabajo y aquellas que establece el Reglamento Electoral.

ARTICULO 85

El TEE cumplirá con dos tipos de funciones:

a) Funciones de carácter electoral.

b) Funciones de carácter jurisdiccional.

ARTICULO 86

Son funciones de carácter electoral:

a) Control electoral de la FEITEC, por lo que estará a cargo de la convocatoria, organización, fiscalización y ejecución de todo lo referente a las elecciones del CE; así como lo dispuesto en el Plebiscito.

b) Convocar a elecciones del CE como mínimo con un mes (1) de anticipación al vencimiento de su período de funciones.

c) Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de los candidatos, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.

ch) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.

d) Emitir la declaratoria oficial del partido que resultare victorioso en las correspondientes elecciones.

e) En caso de fraude comprobado, podrá declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones.

f) Juramentar a los miembros del CE de la Federación de Estudiantes.

g) Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo deberá nombrar y juramentar los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, de acuerdo con el Reglamento Electoral.

h) Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General, PAE y Congreso Estudiantil.

i) Coordinar la elección y efectuar el respectivo nombramiento de los Representantes Estudiantiles para la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para la Asamblea Institucional Representativa (AIR) y el Consejo Institucional (CI).

j) Designar los Representantes Estudiantiles para el Tribunal Institucional Electoral (TIE).

k) Fiscalizar y asesorar la elección de los miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones. La ausencia de fiscalización dará cabida a la nulidad de dicha elección.

l) Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia.

ll) Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral, no previsto.

ARTICULO 87

Son funciones de carácter jurisdiccional:

a) Vigilancia permanente a fin de que se cumpla este Estatuto y demás reglamentos internos de la Federación de Estudiantes.

- b) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto del CE, cuando el mismo contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.
- c) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir con base en lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este Estatuto (Capítulo III del Título Segundo).
- d) Comprobar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- e) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual designará de su seno a uno de sus miembros, y a un asistente del mismo, ante el CE. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el CE tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su asistente asumirá todas las funciones del fiscal ante el CE, solo en caso de ausencia del mismo.

ARTICULO 88

El Tribunal Electoral Estudiantil estará formado por diez (10) miembros propietarios, todos ellos de la sede central, juntas electorales en la Sede Regional de San Carlos, en Centro Académico de San José, y el número necesario de delegados.

ARTICULO 89

Los miembros propietarios del directorio del TEE serán electos por el PAE en sesión convocada para tal fin. Cada asociación de carrera tendrá el derecho de presentar ante dicho PAE, una (1) terna de estudiantes, aspirantes a formar parte del nuevo directorio.

Todos los miembros del TEE durarán en sus funciones un (1) año debiendo renovarse en el transcurso del tercer mes natural de cada año.

ARTICULO 90

En el nuevo Directorio de cada período deberán quedar al menos tres (3) miembros del período anterior, uno de los cuales asumirá el puesto de fiscalía según el inciso e) del artículo 87. Un miembro del TEE sólo podrá ser reelecto hasta por dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 91

Para ser miembro del Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:

- a. ser costarricense
- b. ser mayor de edad
- c. ser miembro de la FEITEC
- ch. no estar desempeñando puestos de dirección en alguna agrupación política, asociación o cualquier otro organismo representativo de los estudiantes del

I.T.C.R.

- d. no haber demostrado participación directa (directorío político, papeleta, o demás actividades de orden electoral) en partidos políticos estudiantiles durante el año anterior a su postulación.
- e. no haber sido sancionado por el TEE en forma permanente.
- f. no haber sido sancionado por un órgano institucional.

ARTICULO 92

El directorio del TEE tendrá los siguientes puestos:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidencia,
- c) Secretaría,
- ch) Pro-secretaría,
- d) Tesorería,
- e) Vocal y
- f) cuatro (4) Fiscales, dos (2) de los cuales asumirán los puestos enunciados en el inciso e) del artículo 87.

El PAE designará directamente a quienes ocupen la Presidencia y Vicepresidencia, los restantes puestos los ocuparán los demás estudiantes de común acuerdo entre ellos.

ARTICULO 93

El TEE sesionará convocado por su Presidente. El quórum lo forman la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos ó resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir este, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.

ARTICULO 94

Para el cumplimiento de sus funciones el TEE dispondrá de un presupuesto, aprobado por el órgano que este estatuto establezca, dentro del presupuesto anual de la FEITEC.

ARTICULO 95

Corresponde exclusivamente al TEE la interpretación de las normas que rigen la materia electoral estudiantil.

ARTICULO 96

Para el cumplimiento de su cometido, el T.E.E. se regirá por su propio reglamento interno de trabajo. Además toda materia electoral será normada por un Reglamento Electoral.

Cualquier reforma al Reglamento Interno de Trabajo o al Reglamento Electoral corresponderá en forma exclusiva al directorio del TEE y deberá ser notificada al PAE. Cualquier recomendación de reforma deberá ser considerada por el TEE previa presentación en el PAE.

TITULO CUARTO: Del Plebiscito
CAPITULO UNICO

ARTICULO 97

El Plebiscito es un mecanismo de consulta de la FEITEC que se utilizará para conocer la opinión del estudiantado sobre cualquier asunto, para su pronunciamiento.

ARTICULO 98

El Plebiscito será convocado por el TEE a solicitud del CE, el PAE o por su propia determinación. Será organizado y fiscalizado por el TEE y financiado por quien lo solicita.

ARTICULO 99

Para respaldar la validez de un plebiscito, el TEE debe recoger un registro de las firmas y número de carné de las personas consultadas.

ARTICULO 100

El TEE es el encargado de publicar los resultados del Plebiscito.

TITULO QUINTO: De la Representación Estudiantil
CAPITULO I: De los Representantes

ARTICULO 101

Se entiende por Representación Estudiantil la designación y el ejercicio del derecho de representar los intereses estudiantiles en las diversas instancias institucionales en las cuales el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce tal derecho a los estudiantes en los órganos federativos de la FEITEC.

Asimismo, serán Representantes Estudiantiles todos aquellos estudiantes designados para ocupar cargos en los órganos federativos de la FEITEC según lo describe el presente Estatuto. Sus acciones deben responder siempre a los intereses estudiantiles, en caso de comprobarse lo contrario, incurrirán en falta grave a sus obligaciones, y podrán aplicarse las sanciones establecidas en los artículos 22 y 26.

ARTICULO 102

La Federación de Estudiantes estará representada en el Consejo Institucional (CI) por el presidente del CE de la FEITEC y un representante. Este representante será elegido según lo constituido para el CE de la FEITEC, artículos 61 y 68 este mismo Estatuto.

ARTICULO 103

El Representante Estudiantil en el CI tendrá un suplente, función que recaerá en el Secretario General del CE, en caso de ausencia temporal del titular.

En caso de ausencia permanente del titular, el sustituto será nombrado por el CE y notificado al PAE y al TEE.

ARTICULO 104

La Representación Estudiantil en la Asamblea Institucional (AIR y AIP) estará constituida por:

- a. los miembros titulares del CE
- b. los miembros titulares del TEE
- c. la representación estudiantil por cada asociación de carrera debidamente inscrita.

ARTICULO 105

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional (AIP, AIR), el TEE asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponde, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR.

Dichos representantes serán elegidos en Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin y notificado al TEE. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional (AI).

ARTICULO 106

No deben incluirse como parte de la representación estudiantil en la AIR, para efectos de la distribución porcentual por carrera:

- a. El presidente de la FEITEC, y el representante estudiantil en el CI, por estar incluidos como miembros del CI.
- b. El presidente y vicepresidente del TEE, por estar incluidos como miembros del TIE.

ARTICULO 107

Los representantes estudiantiles ante la AI serán electos por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Para ser electo como representante ante la AIR debe contarse necesariamente con la condición de representate ante la AIP.

ARTICULO 108

Los representantes estudiantiles en los Consejos de Vicerrectoría serán designados por el CE de FEITEC mediante votación de simple mayoría de sus miembros. Su nombramiento deberá ser notificado al PAE.

ARTICULO 109

Los representantes estudiantiles en los Consejos de Departamentos Académicos en que se imparten carreras, serán designados por la Asociación de Estudiantes de la carrera respectiva, de acuerdo con los estatutos de la asociación; de lo contrario, mediante votación mayoritaria de una Asamblea General especialmente convocada para tal fin. Dicha convocatoria deberá hacerse con una semana de antelación.

ARTICULO 110

Los representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento Académico que no imparten carreras, y en los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos serán designados por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC mediante votación de simple mayoría de sus miembros. Su nombramiento deberá ser notificado al PAE.

ARTICULO 111

Los representantes estudiantiles en los Consejos de Centro Académico, Sede Regional y sus dependencias serán designados mediante votación mayoritaria de la Asamblea General respectiva, especialmente convocada para tal fin. Dicha convocatoria deberá hacerse con una semana de anticipación.

ARTICULO 112

El procedimiento del artículo anterior se aplicará también para la designación de los representantes estudiantiles en las Asambleas Plebiscitarias de Sede Regional.

ARTICULO 113

Los representantes estudiantiles en el TIE, serán el presidente y el vicepresidente del TEE, pudiendo ser sustituidos por suplentes elegidos en su seno.

ARTICULO 114

Los representantes estudiantiles en el Congreso institucional serán designados mediante el procedimiento descrito en los artículos 104 y 105.

ARTICULO 115

Toda designación de representantes estudiantiles deberá ser notificada al TEE mediante acta firmada por los responsables del organismo que hace la designación, lo mismo que los designados.

ARTICULO 116

La representación estudiantil en comisiones especiales (seminarios, congresos, etc.) serán designados por el CE de la FEITEC.

CAPITULO II: Régimen de Incompatibilidades

ARTICULO 117

Se entenderá por incompatibilidad entre dos (2) ó más cargos, imposibilidad legal para que un mismo estudiante pueda ostentar simultáneamente ambas calidades.

ARTICULO 118

Serán incompatibles entre sí los siguientes cargos:

- a. miembro del CE,

- b. miembro del TEE,
- c. miembro de Junta Directiva de Asociación de carrera.

ARTICULO 119

La calidad de representante estudiantil es totalmente incompatible con la de funcionario de la Institución.

TITULO SEXTO: Del Patrimonio y Presupuesto CAPITULO I: Del Patrimonio

ARTICULO 120

El Patrimonio de la FEITEC lo constituyen los bienes que actualmente posee, herencias, legados, donaciones, las ventas producidas por sus activos, utilidades generadas por actividades que le son propias, cualquier otra propiedad de su pertenencia, las cuotas correspondientes por derecho de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional (CI) de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne. Pasarán a formar parte de dicho patrimonio todos los bienes que la FEITEC llegara a poseer por cualquier medio reconocido por la legislación vigente.

ARTICULO 121

La disposición de los bienes de la FEITEC estará sometida a las siguientes normas; de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos Contables:

- a. cuando se trate de bienes cuyo valor no sobrepase de diez (10.000) mil colones tendrá disposición sobre ellas el secretario de asuntos financieros del CE.
- b. cuando se trate de bienes cuyo valor excede los diez (10.000) mil colones pero no supera los veinticinco (25.000) mil colones, podrá disponer de ellos el CE.
- c. sólo podrá disponer de los bienes con valor superior a los veinticinco (25.000) mil colones el CE, previa autorización del PAE. Si habiendo sido debidamente convocado, el PAE no aprueba en el plazo debido, el proyecto, se tendrá por aprobado.

ARTICULO 122

En todo caso, el que al disponer de los bienes de la FEITEC cause daño a ésta ó a terceros, serán personalmente responsables de sus actos.

CAPITULO II: Del Presupuesto

ARTICULO 123

El Presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el CI, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne. El presupuesto de la FEITEC comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados por ella durante el año económico.

En ningún momento el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el monto de los ingresos probables.

ARTICULO 124.

El presupuesto se distribuirá para el término de un año, comprendido entre el primero (1) de diciembre y el treinta (30) de noviembre del año siguiente.

ARTICULO 125

El presupuesto asignado a la FEITEC será dividido así: el 35o/o entre las asociaciones de carrera, y el 65o/o para el CE de FEITEC; del 65o/o correspondiente al CE éste deberá asignar un 10o/o del mismo para proyectos especiales de las asociaciones de carrera, siempre y cuando éstas presente(n) un proyecto formal. Este proyecto deberá ser avalado por el PAE, del 65o/o correspondiente al CE, deberá cubrir la totalidad de los gastos del TEE.

ARTICULO 126

La Secretaría de Asuntos Financieros del CE será la encargada de confeccionar la propuesta de presupuesto correspondiente al CE (previa consulta al CE).

ARTICULO 127

Corresponde al PAE aprobar el presupuesto entre las propuestas planteadas por las asociaciones de carrera con las limitantes que establece éste estatuto.

ARTICULO 128

El presupuesto será aprobado en definitiva en la segunda semana del primer ciclo lectivo del año.

TITULO SETIMO: De las Nulidades y los Recursos

CAPITULO I: De las Nulidades

ARTICULO 129

Será inválido todo acto sustancialmente disconforme con este Estatuto o cualquiera de sus reglamentos conexos.

ARTICULO 130

La invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.

ARTICULO 131

Habrà nulidad cuando se violen disposiciones sustantivas (de fondo) o en los casos expresamente señalados.

ARTICULO 132

Habrà nulidad relativa cuando sólo se violen disposiciones de forma las cuales no tengan implicaciones de fondo. El acto relativamente nulo se presumirá legítimo mientras no sea declarado lo contrario. Puede arreglarse a derecho cumpliendo con las formalidades que habían sido omitidas.

ARTICULO 133

En todo caso se considerará como absolutamente nulas las resoluciones adoptadas adoleciendo de los siguientes defectos:

- a. falta de convocatoria en la forma prescrita por este Estatuto.
- b. falta del quórum mínimo para sesionar.

CAPITULO II: De los Recursos

ARTICULO 134

Contra los acuerdos de Asamblea General cabe el recurso de revisión, en la misma sesión ó en la siguiente. El recurso debe ser presentado por escrito, con las firmas del veinticinco (25o/o) de los miembros. Para reformar el acuerdo debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 135

Contra las resoluciones del TEE cabe el recurso de revocatoria, el cual debe ser interpuesto en los tres (3) días hábiles siguientes, posterior a su impugnación, éste debe ser resuelto en un plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 136

Contra las actuaciones y resoluciones del CE cabe el recurso de nulidad fundado en la transgresión de disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 137

La declaratoria de nulidad corresponderá siempre hacerla al TEE, de oficio a petición de parte.

En caso de declararse la nulidad, el Tribunal deberá fundamentar su resolución.

ARTICULO 138

Contra las resoluciones del PAE caben los recursos de revisión, revocatoria y apelación.

En caso de apelación deberá ser presentada por escrito ante la Asamblea General. Todo recurso de apelación puede ser interpuesto por cualquier estudiante del ITCR, exceptuando aquellos casos mencionados en el artículo 22 del presente estatuto.

Disposiciones transitorias

Transitorio I:

Toda asociación de estudiantes que no esté debidamente inscrita según lo establece el artículo 15 del presente estatuto, deberá arreglar su situación antes del 27 de febrero de 1991. Después de esa fecha toda asociación que no cumpla con los requisitos establecidos se considerará como no estando a derecho y perderá, por ese motivo, los beneficios y derechos que se derivan del presente estatuto.

Transitorio II:

El plenario de asociaciones elegirá su directorio en el mes de marzo de 1991, según lo establece el artículo 44, escogiendo de entre las ternas presentadas por las diferentes asociaciones de carrera que se encuentren a derecho. Las ternas de cada asociación de carrera estará constituida por dos (2) miembros de la respectiva asociación. El TEE informará cual de sus miembros se integrará como fiscal del directorio. Hasta tanto no se reglamente el procedimiento de elección que el plenario debe seguir para elegir a su directorio, se deberá aplicar el procedimiento que establezca el TEE.

Transitorio III:

Una vez electo el directorio del plenario de asociaciones, el plenario nombrará de su seno, una comisión de 5 personas, que en el término de un mes, redactará una propuesta de reglamento interno del plenario.

Esta propuesta será distribuida a todas las asociaciones de carrera, CE, TEE y a cualquier estudiante asociado a la Federación que solicite su copia. Será realizado un nuevo plenario 2 semanas después, con el fin de discutir y votar la propuesta de reglamento interno, la cual se tendrá por aprobada en caso de que no se llegue a aprobar un reglamento interno del plenario, antes del 2 semanas después de convocada para discutir, votar la propuesta, sin más trámite.

El reglamento interno de plenario incluirá el sistema parlamentario que se utilizará para la conducción y votación de los asuntos que conozca, así como el procedimiento de elección de su directorio y cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

Transitorio IV:

El Plenario de Asociaciones nombrará de su seno, una Co-

misión de 5 personas que redactará, previa consulta al TEE, CE y asociaciones de carrera, miembros del plenario, una propuesta del Manual de Normas y Procedimientos Contables.

Dicha comisión deberá ser nombrada en el mes de marzo de 1991, y deberá presentar su propuesta al plenario la semana después de nombrada. El Secretario de Asuntos Financieros del CE de FEITEC formará parte de dicha comisión.

En un plazo no mayor a tres (3) meses lectivos, el TEE deberá presentar ante el PAE su reglamento interno de trabajo, así como una versión revisada del Reglamento Electoral.

Antes de dicha comunicación el TEE se regirá por:

- a) lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III, a excepción del artículo 96 del presente Estatuto.
- b) En aspectos que no se contemplen en el Capítulo VI del Título Tercero de este Estatuto, el TEE deberá regirse acorde con lo estipulado en el anterior Estatuto Orgánico del TEE, siempre y cuando no contravenga en ningún sentido, lo estipulado en el presente Estatuto Orgánico de FEITEC.
- c) En materia electoral regirá el Reglamento Electoral vigente al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto Orgánico.
Este Reglamento incluirá las modificaciones hechas hasta antes de tres (3) meses de la convocatoria a elecciones del CE para el período 1990-1991.

La Asamblea General de Estudiantes del ITCR reunida ordinariamente el día martes 2 de octubre de 1990, contando con el quórum requerido, acuerda unánimemente aceptar el presente Estatuto Orgánico de FEITEC y derogar su anterior texto, vigente hasta hoy.

ACUERDO FIRME.

FIRMAMOS CONFORME:

Rafael Alberto Zamora Pereira
Presidente Consejo Ejecutivo
FEITEC 89-90

Rita Elena Gamboa Zúñiga
Presidente TEE 90-91

Juan Carlos Méndez Hernández
Presidente
Comisión Organizadora
III Congreso Estudiantil

Jonnathan Rojas Sandoval
Secretario General
FEITEC 89-90

Kattya Bejarano Guzman
Secretario TEE 90-91

Asdrúbal Calvo Paniagua
Secretario
Comisión Organizadora
III Congreso Estudiantil